

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 99.527-2020**  
**A coge acción de protección en favor de ciudadana cubana por falta de formalización de solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiada**

<b>Tribunal</b>	Ilustrísima Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 99.527-2020
<b>Fecha</b>	4 septiembre 2020
<b>Partes</b>	Mercedes Quintero Medina en contra del Gobernador Provincial de Cautín.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de Protección
<b>Materia General</b>	Se deduce recurso de protección en contra del Gobernador Provincial de Cautín por la omisión ilegal y arbitraria de formalizar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual los privaría de del legítimo ejercicio del derecho de integridad psíquica e igualdad ante la ley.
<b>Materia Específica</b>	Se revoca sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, que desestimo el recurso de protección deducido por Mercedes Quintero Medina, ciudadana cubana, en contra de la gobernación provincial de Cautín, por la falta de formalización de la solicitud de reconocimiento de calidad refugiada. En virtud de esto la recurrente consideró que se vulneraba la garantía del artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, que consagra la igualdad ante la ley.
<b>Decisión</b>	Si bien la Corte de Temuco rechazó la acción al no constarle que la recurrente haya solicitado una cita en la Oficina virtual y por no haberse presentado razones de carácter políticas por su ingreso por paso no habilitado al país, la Corte Suprema revocó la sentencia de alzada, pues le constaba que la recurrente si acudió ante la autoridad recurrida. Se orden entonces que la recurrida haga entrega a la recurrente del formulario de formalización de la solicitud de reconocimiento de condición de refugiado, para proceder con su recepción, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de ella.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 19 N° 2 y 20 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Artículo 37 del Decreto Supremo N° 837, de 2011, reglamento de la Ley N°20.430.</li> <li>- Artículo 26 Ley N° 20.430.</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	Se determinó que la recurrente acudió al menos en una oportunidad ante la autoridad el 17 de febrero de 2020, lo cual se desprende que el propósito de tal apersonamiento fue el de formalizar la solicitud de refugiado, la cual fe negada verbalmente señalándose que no calificaba para ello y que en definitiva derivó en un acto arbitrario e ilegal, que derivó en obstaculizar el ejercicio de un derecho humano.



	El artículo 37 del Decreto Supremo N°837, del 2011 exige como único mecanismo para la formalización de la petición, el completar el formulario proporcionado por la autoridad migratoria extranjera.
<b>Comentarios generales</b>	Fue en esta misma línea que se pronunció la tercera sala de la corte suprema el 15 de mayo del presente año, en el fallo Rol N° 27.585-2020 en que se acoge también un recurso de protección contra la gobernación provincial de Cachapoal, por negarse a recibir la solicitud de refugio de ciudadanos extranjeros recurrentes, basándose también en el artículo 37 de la Ley 20.430 y artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público